

Rad No. 25-240-151941

Barranquilla, 20/10/2025

Señor(a)
ELISA CLARA FUENTES HERRERA
Carrera 5 no. 13 - 75
Valledupar

Contrato: 14203840

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención el día 29 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 231936726, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 13 - 75 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de septiembre de 2025, sin embargo, GASCARIBE S.A. E.S.P., se hace necesario pronunciarse sobre los consumos facturado de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Consideramos importante resaltar que respecto a los consumos de los meses de mayo, junio y julio de 2025, ya fue objeto de estudio, por lo cual le informamos los siguiente:

El día 29 de julio de 2025, la señora ELISA CLARA FUENTES HERRERA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal, bajo interacción No. 229650737, que versa sobre los mismos hechos (consumo facturado de los meses de mayo, junio y julio de 2025), del reclamo verbal presentado por usted el día 29 de septiembre de 2025 bajo interacción No. 231936726.

Es importante indicarle que, el derecho de reclamo verbal presentado el día 29 de julio de 2025, bajo interacción No. 229650737, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-139519 del 19 de agosto de 2025, en la cual, se le informo los ajustes realizados por concepto consumo de los meses de mayo, junio y julio de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Ahora bien, no obstante a lo anterior, se nos hace necesario pronunciarnos al respecto:

Consumo mayo 2025

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, inicialmente el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. E-308582, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
may-25	9917		9912		0,99		5

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo junio y julio de 2025

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **junio de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 5 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 9972 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 9917 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 55 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 54 metros cúbicos, correspondiente a 27 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, y 27 metros cúbicos para el mes de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2025, los 22 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$66.110,00, más los 27 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$81.972,00, para completar los 54 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 31 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor No. E-308582 no se encuentra en óptimas condiciones (no registra consumo, medidor detenido).

De acuerdo a lo anterior, y al evidenciar el estado del medidor, GASCARIBE S.A. E.S.P. procedió a asignar consumo promedio para los meses de mayo, junio y julio de 2025, el cual corresponde a 4, 5 y 5 metros cúbicos respectivamente. Es por ello que se realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025, en el sentido de descontar los valores de \$3.131,00, \$66.110,00, y \$6.756,00, por concepto de consumo correspondientes a un (1), 21 y 22 metros cúbicos cobrados de mas en los meses en comento.

Consumo agosto y septiembre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de agosto y septiembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 y 11 metros cúbicos, para agosto y septiembre de 2025, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 29 de septiembre de 2025 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. E-308582 con lectura 9946 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones, y se instaló el medidor No. K-5196367-24 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Cabe informar que para el momento de la elaboración de la factura del mes de octubre de 2025, se verificó que, entre los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, se consumió un total de 44 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 29 de septiembre de 2025, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. E-308582, antes que se realizara su cambio, había sido de 9912 metros cúbicos, (factura del mes de abril de 2025, a la lectura 9946 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 29 de septiembre de 2025), esto muestra una diferencia de 34 metros cúbicos, más los 14 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5196367-24, al momento de elaborar la factura del mes de octubre de 2025, nos arroja un total de 48 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 44 metros cúbicos, correspondiente a 6, 6, 6, 6, 6 y 14 metros cúbicos para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de octubre de 2025, los 2, 1, 3 y 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo, junio, agosto y septiembre de 2025, por valor de \$6.262, \$3.005, \$8.988 y \$15.220, más los 14 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2025, por valor de \$41.818, para completar los 44 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 2 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, pero no fue posible por causas ajenas para la empresa (usuario no permitió acceso al predio y

manifiesto que ya le realizaron cambio de medidor, por lo cual no se efectuó prueba y verificación de lecturas).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumo de los meses de mayo, junio, agosto y septiembre de 2025, además el consumo de los meses de julio y octubre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
231936726